

tribución comercial, se regulará por lo establecido en la presente Orden.

Segundo.—Son funciones del Observatorio de la Distribución Comercial:

a) Elaborar los informes sobre política comercial que le sean solicitados por la Dirección General de Comercio Interior.

b) Elevar a la Dirección General de Comercio Interior propuestas de interés para la política de comercio interior en el Estado español.

c) Producir información, mediante el encargo a sus componentes de la aportación de datos en informes sobre problemas concretos.

d) Evaluar la información existente.

e) Valorar la evolución del sector comercial, realizando comunicaciones sobre los distintos aspectos que configuran el sistema de distribución comercial, y más concretamente, elaborando un informe de síntesis sobre la distribución comercial en cada año.

Tercero.—El Pleno del Observatorio se compondrá de un Presidente, diecinueve Vocales y un Secretario, que se distribuyen de la manera siguiente:

a) El Presidente, que será el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa y que podrá delegar en el Director General de Comercio Interior.

b) El Director general de Comercio Interior.

c) Otros dieciocho Vocales, que deberán ser expertos de reconocido prestigio en el ámbito del comercio interior, de todo el territorio nacional, elegidos entre las Administraciones Públicas, instituciones, y miembros de los sectores implicados.

Los dieciocho Vocales mencionados procederán de:

Seis por las Comunidades Autónomas.

Uno por la Administración Local.

Tres por las grandes empresas de distribución comercial.

Tres por la pequeña y mediana empresa comercial.

Uno por las asociaciones de consumidores.

Dos Catedráticos de Universidad.

Uno por el Consejo Superior de Cámaras.

Uno por la industria vinculada al sector de la distribución comercial de detalle.

d) Un Secretario, no Vocal, que será nombrado por el Director general de Comercio Interior entre los funcionarios titulares de un puesto de trabajo ya existente en la relación de puestos de trabajo de esa Dirección General, que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Cuarto.—El nombramiento de Vocales se realizará por el Ministro de Economía y Hacienda. En el caso de las Comunidades Autónomas este nombramiento se hará a propuesta de la Comunidad Autónoma respectiva.

El procedimiento de elección de los seis representantes se decidirá en reunión en la que se haya convocado a todos los Directores generales de dichas Comunidades.

El nombramiento será por el plazo de un año renovable por períodos iguales. En caso de cese se podrá nombrar un sustituto por el mismo procedimiento.

Las causas de cese serán: Cumplimiento de mandato, renuncia voluntaria, fallecimiento o enfermedad y falta de asistencia a dos Plenos consecutivos sin la debida justificación.

Quinto.—El Pleno del Observatorio de Distribución Comercial se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Observatorio.

Compete al Presidente convocar las reuniones del Pleno del Observatorio con, al menos, diez días de antelación y fijar el orden del día.

El plazo de la convocatoria podrá reducirse en caso de urgencia.

El Pleno del Observatorio podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos de interés en materia de comercio.

Podrá acordarse la comparecencia, en los grupos de trabajo, de representantes de los sectores afectados y/o de los expertos que se estimen necesarios.

El Observatorio podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que a órganos colegiados se refiere, concretamente al capítulo II del título II.

Sexto.—Los gastos derivados de su funcionamiento y elaboración de estudios no supondrán, en ningún caso, aumento del gasto público y se financiarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Séptimo.—La primera sesión del Observatorio de la Distribución Comercial se llevará a cabo estando nombrados todos sus componentes y se convocará por el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, en un plazo no superior a treinta días.

Octavo.—Queda derogada la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se regula la creación del Observatorio de la Distribución Comercial, así como la Orden comunicada de 19 de febrero de 1996, por la que se nombra Vocales del Pleno del Observatorio de la Distribución Comercial.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1996.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24404 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de octubre de 1996 por la que se amplía el contenido de las actuales hojas estadísticas de Convenios Colectivos de Trabajo.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 10 de octubre de 1996, por la que se amplía el contenido de las actuales hojas estadísticas de Convenios Colectivos de Trabajo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 22 de octubre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el anexo, páginas 31494 y 31504, en los apartados 3.(3) y 4.(3), de ambas páginas, donde dice: «Segundo año de vigencia», debe decir: «Tercer año de vigencia».